

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, escritos solicitando reconocimiento en calidad de herederos dentro del presente. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 0372

Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTES: JUAN CARLOS y GUSTAVO ADOLFO ENDO ALVARADO

CAUSANTE: LUCY ALVARADO DE ENDO

RADICACIÓN: 76-001-31-10-013-2023-0299-00

En atención a la solicitud de reconocimiento como herederos de la causante LUCY ALVARADO DE ENDO de los señores Francisco Ignacio Endo Alvarado identificado con c.c No. 6.332.436, Maria Isabel Endo Alvarado identificada con cc No. 31.530.367, Bertha Ligia Correa Alvarado identificada con cc No. 31.530.587, Elvira Endo Alvarado identificada con cc No. 31.262.547, Mauricio Endo Alvarado identificado con cedula de ciudadanía No. 16.824.859 en calidad de hijos de la causante y de la señora Paula Andrea Endo Velasco en representación de su padre, señor Edgar Alfredo Endo Alvarado (q.e.p.d) quien se identificó en vida con la cc No. 16.821.187 también hijo de la causante, se dispondrá el reconocimiento que se pretende dado que es procedente debido a que manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario (artículo 488 del C.G.P) y en virtud del acta del estado civil que aportaron con sus escritos (artículo 489 del C.G.P.).

Ahora bien, se advierte que el señor Francisco Ignacio Endo Alvarado otorgo poder al Dr. Ramiro Bejarano Martínez, para que represente sus intereses dentro del presente tramite, en igual sentido lo hicieron las señoras Maria Isabel Endo Alvarado y Bertha Ligia Correa Alvarado, quienes otorgaron poder al Dr. Yoer Edier Orozco Martínez, por lo que se procederá de conformidad, y se les reconocerá poder para actuar dentro del presente sucesorio, a los profesionales del derecho aquí mencionados.

Ahora bien, se advierte de una contestación de la demanda obrante a Item 011 del expediente digital, presentada por las señoras Maria Isabel Endo Alvarado y Bertha Ligia Correa Alvarado a través de su apoderado judicial, por lo que se hace necesario advertir que, los procesos sucesorios carecen de demandados, se trata de un trámite liquidatario de adjudicación de los bienes que en vida pertenecieron al causante, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 490 del C.G.P, una vez el juez declara abierto el proceso de sucesión, se ordena notificar a herederos conocidos, conyuge y/o compañero permanente y demás personas que se crean con derecho a intervenir, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido,

por lo tanto, la oportunidad procesal para pronunciarse, será en la audiencia de inventarios y avalúos, establecida en el artículo 501 del mismo código, razón por la que no hay lugar a contestar la demanda.

Por último, y en el mismo sentido los señores Elvira y Mauricio Endo Alvarado y Paula Andrea Endo Velasco, en escritos presentados por separado, elevaron derecho de petición y solicitaron en su numeral 2° que se les indicara si debían ser representados por apoderado judicial para poder ejercer su derecho de defensa y proceder a contestar la demanda, razón por la cual se les indicará lo siguiente:

1. Si, deben actuar por intermedio de abogado, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1564 del año 2012, que reza: "***Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa,***" en este sentido se les advierte a los peticionarios que, carecen de derecho de postulación y deberán elevar sus escritos a través de apoderado legalmente reconocido.
2. Teniendo en cuenta lo ya aquí resuelto, no hay lugar a contestar la demanda, puesto que se trata de un proceso Sucesorio cuya naturaleza es liquidatoria, luego, la instancia para objetar y manifestar inconformidades aun no se ha surtido, lo que les garantiza que hasta la presente no existe vulneración alguna a sus derechos como interesados, por lo anterior, se ordenará a través de la secretaria, la remisión del link con acceso al expediente digital a las direcciones electrónicas indicadas por los herederos aquí reconocidos, para los efectos que consideren pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER como herederos de la causante LUCY ALVARADO DE ENDO a Francisco Ignacio Endo Alvarado, identificado con c.c No. 6.332.436, Isabel Endo Alvarado identificada con cc No. 31.530.367, Bertha Ligia Correa Alvarado identificada con cc No. 31.530.587, Elvira Endo Alvarado identificada con cc No. 31.262.547, Mauricio Endo Alvarado identificado con cedula de ciudadanía No. 16.824.859 en calidad de hijos de la causante y a la señora Paula Andrea Endo Velasco en representación de su padre, señor Edgar Alfredo Endo Alvarado (q.e.p.d) quien se identificó en vida con la cc No. 16.821.187 también hijo de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

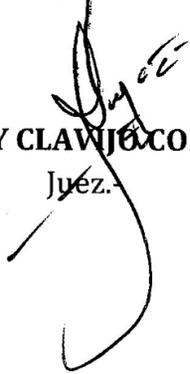
SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor Ramiro Bejarano Martínez T.P. No. 101.251 del C.S.J. como apoderado judicial del señor Francisco Ignacio Endo Alvarado, identificado con c.c No. 6.332.436, para que actúe dentro del presente tramite de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder que le fue conferido.

TRCEO: RECONOCER personería al doctor Yoer Edier Orozco Martínez con T.P. No. 293565 del C.S.J. como apoderado judicial de las señoras Maria Isabel Endo Alvarado y

Bertha Ligia Correa Alvarado, para que actúe dentro del presente tramite de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder que le fue conferido.

CUARTO: REMITASE el link de acceso al expediente digital, a los correos electrónicos de los herederos aquí reconocidos para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.